

Managua, 28 de marzo 2012

Doctor
HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA
Procurador General de la República
Su despacho.

Estimado Doctor Estrada Santamaría:

1322

En atención a su escrito donde consulta a este Supremo Tribunal: ¿Cual es la norma aplicable para determinar la competencia de los Judiciales que deben conocer los Juicios Ejecutivos Fiscales? ¿Si el Acuerdo de Corte Plena No. 19 del siete de febrero del año 2011, donde se establece la cuantía para los Jueces Locales y de Distrito para lo Civil, ó el articulo 175 de la Ley No. 562 Código Tributario de la República de Nicaragua?

En base a lo expuesto, he recibido instrucciones de la Honorable Doctora Alba Luz Ramos Vanegas Magistrada Presidenta de éste Supremo Tribunal, para contestar su consulta en los siguientes términos:

En principio hay que tener en cuenta lo establecido en el articulo 34 Pr Código de Procedimiento Civil de la República, que señala Que las causas de hacienda y comercio se sustanciaran con arreglo a este Código, en todo lo que no este previsto en las leyes especiales.

Ahora bien, el Código Tributario de la Republica de Nicaragua, en el art. 222 establece que las normas contenidas en dicho Código, en todo lo concerniente a los tribunales y su competencia, así como la sustanciación y formalidades de los procedimientos...prevalecen sobre las demás leyes tributarias y otras leyes relacionadas., que en el caso concreto se trata de un Acuerdo de Corte Plena que rige exclusivamente para la materia civil, por cuanto la ley especial en materia tributaria instituye en el art. 175 Código Tributario que para el conocimiento de los Juicios Ejecutivos en materia fiscal, son competentes los Jueces de Distrito para lo Civil del domicilio tributario del ejecutado en primera instancia y los Tribunales de Apelaciones de la jurisdicción correspondiente, en segunda instancia.

Por lo que no me queda más que ratificarle la prevalencia del artículo 175 del Código Tributario de la República de Nicaragua, por sobre el Acuerdo en referencia.

Sin más a que referirme, le saludo.

Cordialment

Rubén Mantenegr

Corte Suprema de

CONTROL OF WAR